

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 1



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
MKTABBALAH COMMUNICATIONS CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez (10) de septiembre del dos mil nueve; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor JOSUE MOISES ROJAS OBANDO, soltero y la Magister KARINA FLORIDALBA MENDOZA RAMIREZ, casada, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad

ADMINISTRACION CONTABILITIVA
CARRER DE ECONOMIA QUITO

limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la constitución de esta compañía comparecen los señores Josué Moisés Rojas Obando con cédula de ciudadanía número uno siete dos uno nueve cuatro tres siete cuatro guión dos y la Magister Karina Floridaalba Mendoza Ramírez con cédula de ciudadanía cero ocho cero uno cuatro dos siete cuatro uno guión cero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casada respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano respectivamente, por sus propios y personales derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse tal como en derecho se requiere para el efecto celebran la presente escritura pública.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONFORMAR UNA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada "MKTKABBALAH COMMUNICATIONS CIA. LTDA.", con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura constan, además de las contenidas en la Ley de Compañías. Con este objeto, los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del presente, en forma libre, voluntaria y ausente de vicio. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "MKTKABBALAH COMMUNICATIONS

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 2



CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo Uno.- Con denominación de "MKTKABBALAH COMUNICATIONS CIA. LTDA.", se constituye una compañía de responsabilidad limitada, regida por la Ley de Compañías, Reglamentos pertinentes de nuestra legislación y el presente estatuto social y sus reformas si las hubiera, además de los reglamentos internos que se expidan con posterioridad; y cuyo Objeto Social es: a) Diseño y desarrollo de campañas publicitarias, planes de marketing, proyectos comerciales, sociales, estudiantiles, de multimedia; b) Exportación, importación, comercialización, distribución y venta de toda clase de productos especialmente de moda, publicidad, telecomunicaciones, tecnología, belleza, adornos, entretenimiento, hogar, etc., c) Para la organización, asesoría, elaboración de proyectos de marketing, publicidad, tecnología, telecomunicaciones, etc.; d) Prestar servicios en general de informática y telecomunicaciones; e) Instaurar puntos de venta de productos que la compañía comercialice relacionados con el objeto del presente estatuto. f) Establecer sucursales dentro y fuera del país de acuerdo a las necesidades de la empresa y conforme a sus objetivos; formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.

LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
CAPÍTULO IV GARANTÍAS

Además para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, participaciones y obligaciones de otras compañías, a más de poder desempeñar su actividad mercantil, como mandataria, mandante, comisionista, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. g) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes. h) Podrá celebrar con personas naturales o jurídicas toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial, etc., todos ellos permitidos por la ley y que tenga relación con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto obtendrá del respectivo organismo de control los permisos para incursionar en cada una de esas actividades.

Artículo Dos.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República o en el exterior cuando así lo acordare, con sujeción a la ley. Artículo Tres.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 3



contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil; sin embargo la compañía podrá disolverse antes o prorrogar su vigencia, por resolución de la Junta General de Socios y cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y su Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo Cuatro.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente a suscribirlo en proporción a las participaciones, o reducirlo por decisión de la Junta General de Socios y previo al cumplimiento de los requisitos legales. Los socios gozarán en el caso de aumento de capital, del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones que representen el aumento en proporción a las que tuvieran pagadas al momento de aprobarse dicho aumento. **Artículo Cinco.-** La compañía emitirá los certificados de aportación de las participaciones, los mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía llevará un libro de registro de participaciones y socios en el que se anotará los nombres de los

socios y se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales sobre las mismas y cualesquiera otras modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones, las que tendrán valor una vez cumplidos los requisitos legales.- La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y participantes de la compañía.- El derecho de transferir las participaciones está sujeto a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en lo estipulado en esta escritura.

CAPITULO TERCERO: DIRECCION Y ADMINISTRACION: Artículo Seis.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones y deberes que les conceden la Ley de Compañías y este estatuto. La Junta General de Socios, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y los demás que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ~~dieciséis~~ treinta y cuatro de la Ley de Compañías, y éste estatuto.- Y estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Artículo Siete.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 4

reunida, es el órgano supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todo asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los participantes, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la ley. Artículo Ocho.- Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente o Gerente General o por pedido del comisario en caso de urgencia, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, mediante publicación de la convocatoria en el lugar donde este el domicilio de la compañía, y sin perjuicio que también se lo realice mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Generales de Socios sólo podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, la que expresará el lugar, fecha, día, hora y los asuntos específicos a tratarse en cada junta. Se convocará de manera especial al Comisario de la Compañía, Igualmente, el Gerente General convocará a Junta General de Socios, a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de



Compañías. Artículo Nueve.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Socios se entenderá convocada y constituida, con facultad para resolver cualquier asunto, si estuviere presente todo el capital pagado, y se cumplen con los requisitos señalados en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Diez.- Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier época cuando fueren convocadas. Artículo Once.- A las Juntas Generales los Socios concurrirán personalmente o por medio de representantes, cuya representación y autorización se la conferirá por escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder especial otorgado ante un Notario Público. Artículo Doce.- Para constituir quórum en primera convocatoria, se requerirá la concurrencia de un número de participantes que represente más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la junta se reunirá con el número de socios presentes. Artículo Trece.- Las decisiones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus participaciones y a las que representa en la



reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Catorce.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Fijar políticas para el funcionamiento de la compañía; b) Designar y remover al presidente y gerente general, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y el comisario; d) Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, la amortización de partes sociales y la formación de reservas facultativas; e) Acordar las modificaciones de los estatutos, el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo y la disolución de la compañía de acuerdo con la ley; f) Autorizar la suscripción de actos y contratos, inversiones y gastos que superen las cuantías que fije la junta general, así como la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; g) Los demás contemplados en la ley y los estatutos.

Artículo Quince.- Las Juntas Generales de Socios estarán presididas por el presidente y actuará como secretario el Gerente General, quienes firmarán las actas. Se llevará un expediente de cada sesión, de conformidad con la ley y el respectivo reglamento. En caso de ausencia del presidente o del secretario a la junta. Les remplazarán las personas designadas por la junta. Artículo Dieciséis.- El presidente de la compañía durará cinco años en sus funciones,

podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas conjuntamente con el secretario; c) Presentar informes a la junta; d) Las de más que le confiere la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. En caso de falta o impedimento del presidente le reemplazará el gerente general. Artículo Diecisiete.- El gerente general será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento del gerente general, le reemplazará el presidente. Artículo Dieciocho.- El gerente general tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presentar a la junta general el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes; c) Otorgar poderes especiales o nombrar procurador judicial según el caso; d) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad, y nombrar y remover al personal administrativo técnico u operacional necesario par el funcionamiento de la compañía; e) Suscribir actos y contratos, girar cheques y en general obligar a la compañía, así como realizar inversiones y gastos, requiriéndose de las autoridades respectivas, de conformidad con los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



montos que fije la junta general de socios; f
demás conferidas por la ley, estos estatutos
Junta General de socios. CAPITULO CUARTO: EJERCICIO
ECONÓMICO, BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:
Artículo Diecinueve.- El ejercicio económico será
anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de
cada año.- Al fin de cada ejercicio el Gerente
General, someterá a consideración de la Junta
General de Socios los balances, el estado de
ganancias y pérdidas y más informes necesarios; los
comisarios igualmente, presentarán los suyos.
Durante los quince días anteriores al señalado para
la Junta, tales balances e informes podrán ser
examinados por los participantes en las oficinas de
la compañía. Artículo Veinte.- La junta general de
socios distribuirá las utilidades anuales,
destinando obligatoriamente el porcentaje del cinco
por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
para formar el fondo de reserva legal hasta que
alcance por lo menos el veinte por ciento del
capital social. La junta podrá acordar la formación
de fondos especiales de reserva para situaciones que
pasen de un ejercicio a otro. El saldo que quedare
podrá ser repartido entre los socios en proporción
al valor pagado de las participaciones por cada uno
de ellos, se hará reparto de las utilidades a los
trabajadores de conformidad con la ley. CAPITULO
QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. Artículo

Veintiuno.- Con el fin de mantener una correcta fiscalización de la compañía, la junta general nombrará anualmente un comisario principal y un suplente que podrán ser o no socios de la compañía.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los que constan en la Ley de Compañías y los que determine la Junta General de Accionistas constituida según lo dispuesto en la Ley de Compañías y, por los motivos señalados en la misma Ley. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Veintitrés.- La disolución de la compañía, se efectuará por resolución de la Junta General de Socios constituida según lo dispuesto en la Ley de Compañías y, por los motivos señalados en la misma Ley.

Artículo Veinticuatro.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador, quien se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General de la Compañía sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda designar a otra u otras personas quienes actuarán de conformidad con lo que dicha Junta resuelva y de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL.- Artículo Veinticinco.- En todo en lo que no estuviere previsto en estos estatutos estará a lo que dispone la ley de compañías y demás normas legales vigentes.

CUARTA; INTEGRACION DE CAPITAL.- Los comparecientes

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 7



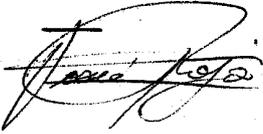
manifiestan que constituyen la compañía "MKTKABBALAH COMMUNICATIONS CIA. LTDA." con el capital de cuatrocientos dólares americanos el cual se halla pagado el cien por ciento, al momento de la constitución y en una cuenta de integración de capital, conforme el siguiente cuadro de suscripción y pago:

SOCIOS	CAPITAL		TOTAL	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
JOSUE M. ROJAS OSANDO	260,00	260,00	260,00	65%
KARINA F. MENDOZA RAMIREZ	140,00	140,00	140,00	35%
SUMAN:	400,00	400,00	400,00	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito bancario en cuenta especial de integración de capital, conferido por el Banco del Pichincha del cual constan las sumas suscritas y pagadas por cada uno de los socios suscriptores. QUINTA.- Los comparecientes autorizan a la Doctora Silvia Alexandra Zurita para que realice la tramitación necesaria hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SEXTA.- La cuantía se halla determinada por la cifra del capital social. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes, para la plena validez de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por la doctora Alexandra Zurita, afiliada al Colegio de

2017 01 17 10:00 AM (17/01/2017)

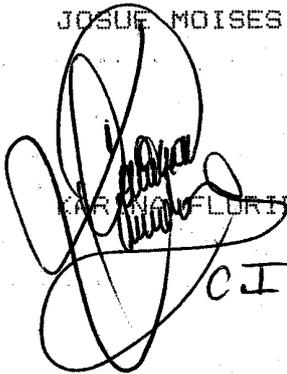
Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil
ciento noventa.- Para la celebración de la presente
escritura se observaron los preceptos legales del
caso, y leída que les fue a los comparecientes
integralmente por mí, el Notario, se ratifican en
ella y firman conmigo en unidad de acto de todo
cuanto doy fe.



1721943742



JOSUE MOISES ROJAS OBANDO



CAROLINA FLORIDALBA MENDOZA RAMIREZ

C.I # 080142741-0



WNB
1/18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 MINISTERIO DE INTERIORES

C.I. CIUDADANIA: 172194374-2

ROJAS OBANDO JOSUE NOISES
 PICHINCHA/S. MIGUEL DE LOS B
 ES ENERO 1987

001- 0162 162 N
 PICHINCHA/S. MIGUEL DE LOS B
 S. MIGUEL DE LOS BANCOS 1987



Josue Noises

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESTUDIANTE

ROJAS VICENTE ROJAS C
 PICHINCHA DE LAS N. OBANDO
 QUITO 28/01/2005

REN 1377110




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 MINISTERIO DE INTERIORES

ESTUDIANTE

MENDOZA RAMIREZ KARINA FLORIDALBA
 ES ENERO 1973

ES ENERO 1973



Karina Floridalba

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EMPLEADO PARTICULAR

FREDDY MALDONADO GUERRERO
 FRANCISCO RAMON MENDOZA
 QUITO 14/03/2005

REN 1447473




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2005

065-0009 0801427410

NÚMERO CÉDULA

MENDOZA RAMIREZ KARINA FLORIDALBA

PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA CANTÓN
 PICHINCHA PARROQUIA

Karina Floridalba



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2005

082-0305 1721943742

NÚMERO CÉDULA

ROJAS OBANDO JOSUE NOISES

PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA CANTÓN
 PICHINCHA PARROQUIA

Josue Noises



S

20 FEBRERO 2005

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



torgó ante mí, en fe de ello confiero esta ~~TESTEADA~~
COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPANIA
MKTABBALAH COMMUNICATIONS CIA. LTDA., debidamente
firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-



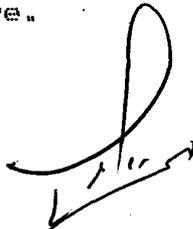
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

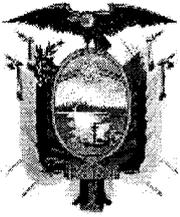
Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía MKTKABBALAH COMMUNICATIONS CIA. LTDA., de fecha diez de septiembre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero tres mil ochocientos setenta y nueve, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, veinte y nueve de septiembre del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO



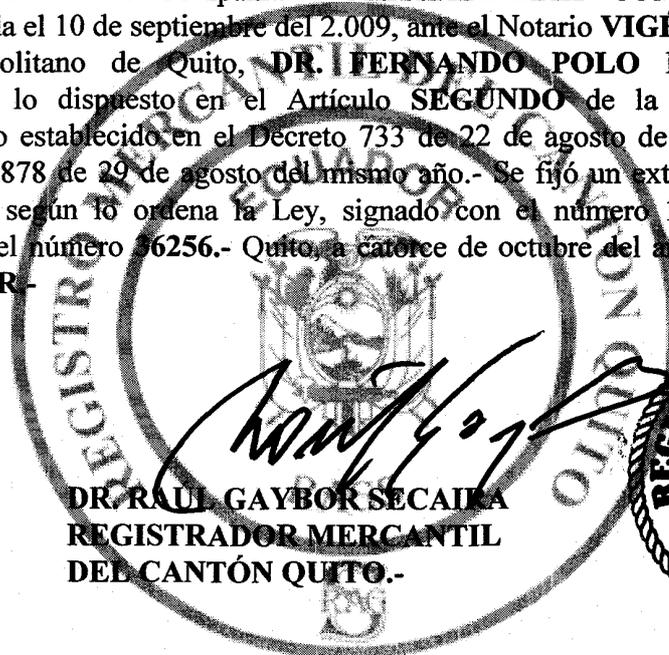


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 17 de septiembre del 2.009, bajo el número **3374** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MKTKABBALAH COMUNICATIONS CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1981**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36256**.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0027575

Quito,

30 OCT 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MKTKABBALAH COMMUNICATIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL